

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Irerí Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Baltazar Gaona García

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE
ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO
AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE
PROFESIONES DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO
POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Educación le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al artículo 23 de la Ley de Profesiones del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

Único. En sesión de pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura celebrada el 16 de abril de 2026, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al artículo 23 de la ley de profesiones del estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Carlos Alejandro Bautista Tafolla; misma que fue turnada a la Comisión de Educación, para su estudio, análisis y dictamen.

Dicha iniciativa se encuentra sustentada, principalmente en lo siguiente:

Hoy vengo a proponer una iniciativa que, sin duda, apela a lo mejor de nuestra sociedad: la empatía, la responsabilidad social y el compromiso con la vida.

Se trata de establecer la donación de sangre como una práctica promovida y vinculada al servicio social estudiantil universitario, con el objetivo de salvar vidas y fortalecer la cultura de la donación altruista en nuestro Estado.

La sangre no se fabrica. No existe tecnología ni avance científico que sustituya completamente este recurso vital. La única fuente posible es la solidaridad humana.

Cada unidad de sangre donada representa una oportunidad de vida para personas que enfrentan enfermedades graves, accidentes, cirugías complejas o tratamientos prolongados. Sin embargo, a pesar de su importancia, la disponibilidad de sangre en los bancos de nuestro país y, particularmente, en Michoacán, es insuficiente.

Actualmente, la mayoría de las donaciones en México se realizan de manera “por reposición”, es decir, cuando un familiar o amigo del paciente acude a donar en momentos de urgencia.

Este modelo, además de ser limitado, no garantiza el abastecimiento constante mucho menos oportuno.

Por ello, es urgente migrar hacia un sistema basado en la donación voluntaria y altruista, donde la ciudadanía participe activamente sin necesidad de una emergencia inmediata.

En este contexto, nuestras y nuestros estudiantes universitarios representan una fuerza social invaluable, actualmente son 137 mil 885 jóvenes que cursan el nivel superior. Son jóvenes con energía, conciencia social en formación y un enorme potencial para convertirse en agentes de cambio.

Cada año, miles de estudiantes en Michoacán realizan su servicio social estudiantil, cumpliendo con un requisito académico que busca, precisamente, vincularlos con las necesidades de la sociedad.

La iniciativa que hoy presento propone que, como parte del servicio social estudiantil, se fomente y se requiera, respetando siempre las condiciones de salud y elegibilidad de cada estudiante, la donación de sangre al menos una vez durante el periodo de prestación.

No se trata de una imposición arbitraria, sino de una medida con profundo sentido humanitario, acompañada de campañas de información, concientización y facilidades institucionales para su cumplimiento.

Es importante subrayar que esta propuesta reconoce plenamente que no todas las personas pueden donar sangre por distintas razones. Por ello, el enfoque no es punitivo ni excluyente, sino formativo y solidario.

Aquellos estudiantes que no puedan donar, podrán participar en actividades alternativas de promoción, difusión y educación sobre la importancia de la donación, contribuyendo así al mismo objetivo.

Con esta iniciativa buscamos generar múltiples beneficios. En primer lugar, aumentar de manera significativa el número de donadores en el Estado, lo que permitirá fortalecer los bancos de sangre y garantizar su disponibilidad.

En segundo lugar, formar una cultura de donación desde la juventud, creando hábitos que perduren a lo largo de la vida. Y en tercer lugar, sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de este acto altruista, rompiendo mitos, temores y desinformación que aún prevalecen.

Del estudio y análisis realizado por el Diputado y las Diputadas que integramos esta Comisión de dictamen, llegamos a las siguientes

CONSIDERACIONES

Comisión de Educación es competente para conocer y dictaminar los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en los artículos 76 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Luego entonces, la Comisión de Educación se avocó al estudio y análisis de la Iniciativa que se dictamina y estamos de acuerdo en impulsar acciones orientadas al fortalecimiento de la conciencia social y la participación activa de la población en prácticas solidarias que contribuyan al bienestar colectivo. Reconociendo la importancia de promover la donación de sangre como un acto altruista que representa un recurso indispensable para la atención médica oportuna y la salvaguarda de vidas humanas, en concordancia con lo señalado por la Organización Mundial de la Salud, que destaca la donación voluntaria y no remunerada como un elemento esencial para garantizar sistemas de salud seguros, suficientes y accesibles.

En este mismo sentido, se reconoce que la donación de sangre se encuentra estrechamente vinculada con el respeto y la protección de los derechos humanos, tanto de las personas donantes como de las receptoras, al implicar principios de dignidad, solidaridad, acceso a la salud y no discriminación, promoviendo así una cultura de corresponsabilidad social en beneficio de la colectividad.

En este sentido, las y los Diputados integrantes de esta Comisión consideramos pertinente incorporar, como parte de los mecanismos de formación integral de las y los estudiantes, la promoción de valores como la solidaridad, la responsabilidad social y el compromiso con la comunidad.

Bajo esta perspectiva, se estima viable orientar las acciones institucionales al fortalecimiento de la conciencia social mediante estrategias de sensibilización y difusión. En ese tenor, las instituciones educativas y las autoridades competentes promueven, en el marco de las actividades de servicio social, campañas de sensibilización y concientización sobre la importancia de la donación altruista de sangre, destacando su valor como práctica solidaria en beneficio de la sociedad.

Dichas acciones tendrán como finalidad fomentar la participación voluntaria, informada y responsable de las y los estudiantes, privilegiando en todo momento el respeto a sus condiciones de salud, su autonomía y sus derechos humanos, evitando cualquier forma de coerción y garantizando que la donación de sangre se realice bajo criterios médicos y éticos adecuados.

En consecuencia, la Comisión considera que la presente propuesta resulta viable, al promover una cultura de solidaridad y participación social responsable desde un enfoque formativo, respetuoso de los derechos fundamentales y acorde con el principio del bienestar colectivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 64, 76, 242, 243, 244 y 245 de la Ley

Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados que integramos la Comisión de Educación sometemos a consideración del Pleno la siguiente Propuesta de

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 23, recorriéndose los subsecuentes, de la Ley de Profesiones del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 23. El servicio social estudiantil.

El servicio social estudiantil constituye una obligación a cargo de los estudiantes de las instituciones de educación superior, como requisito previo para la obtención del título o grado académico que corresponda.

Las instituciones educativas establecerán los lineamientos a través de los cuales se podrá liberar el servicio social, priorizando acciones en beneficio social y del cuidado del medio ambiente.

Las escuelas, institutos, universidades y autoridades competentes establecerán acciones de coordinación, para la prestación de servicio social en materia de reforestación.

Asimismo, las instituciones educativas y autoridades competentes promoverán, en el marco de las actividades de servicio social, campañas de sensibilización y concientización sobre la importancia de la donación altruista de sangre, fomentando la participación voluntaria y solidaria de las y los estudiantes, con pleno respeto a sus condiciones de salud y derechos humanos.

La acreditación del servicio social estudiantil será regulada por el Instituto de la Juventud Michoacana.

Artículo 23 Bis. ...

TRANSITORIOS

Primero. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. La Secretaría de Educación del Estado por medio de la Dirección de Profesiones y el Instituto de la Juventud Michoacana, cuentan con un plazo de hasta 90 días, para adecuar la normatividad correspondiente, en términos del presente Decreto.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 06 días del mes de mayo de 2026.

Comisión de Educación: Dip. Carlos Alejandro Bautista Tafolla, Presidente; Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado, Integrante; Dip. Melba Edeyanira Albavera Padilla, Integrante; Dip. María Itzé Camacho Zapiáin; Integrante.









www.congresomich.gob.mx